

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

9154 *REAL DECRETO-LEY 3/2002, de 10 de mayo, por el que se autoriza la incorporación y afectación de remanentes de crédito para atender al pago de indemnizaciones derivadas de la aplicación de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo.*

La Ley 9/2000, de 22 de diciembre, concedió un crédito extraordinario por importe de 280.218.035 euros, para la atención de los gastos derivados de la ejecución de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo.

El crédito extraordinario, de conformidad con lo indicado en el artículo 2.2 de la Ley 32/1999, se destinaba al pago de indemnizaciones por actos o hechos causantes que hubieran acaecido entre el 1 de enero de 1968 y la entrada en vigor de la propia Ley.

El remanente del crédito extraordinario al cierre del año 2000 fue objeto de incorporación al presupuesto del año 2001, para terminar de abonar las indemnizaciones que al finalizar el año 2000 hubieran quedado pendientes.

Con posterioridad a la publicación de la Ley 32/1999, las Leyes 14/2000 y 24/2001, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social para los años 2001 y 2002, hicieron extensibles las indemnizaciones a los hechos acaecidos hasta el 31 de diciembre de 2001 y 31 de diciembre de 2002.

Dado que a 31 de diciembre de 2001 existe remanente del crédito extraordinario, anteriormente citado, y que las obligaciones a las que daba cobertura han sido prácticamente atendidas en su totalidad, procede afectar dichos remanentes al cumplimiento de las obligaciones surgidas con posterioridad, lo que requiere, además, autorizar su incorporación al presupuesto vigente, siendo necesario para ello la correspondiente norma con rango de Ley.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución, a propuesta del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro del Interior y del Ministro de Hacienda y previa deliberación en Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de mayo de 2002,

DISPONGO:

Artículo 1. *Afectación de remanentes de crédito.*

Los remanentes de crédito existentes a 31 de diciembre de 2001 procedentes del crédito extraordinario con-

cedido por la Ley 9/2000, de 22 de diciembre, podrán destinarse a financiar las indemnizaciones derivadas de la aplicación de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, por hechos o actos causantes acaecidos hasta 31 de diciembre de 2002.

Artículo 2. *Incorporación de remanentes de crédito.*

A los efectos indicados en el artículo anterior, el Ministro de Hacienda podrá autorizar la incorporación de los indicados remanentes al vigente presupuesto de la Sección 16, «Ministerio del Interior».

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 10 de mayo de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

9155 *REAL DECRETO-LEY 4/2002, de 10 de mayo, por el que se aprueban medidas complementarias a las establecidas por el Real Decreto-ley 2/2002, de 5 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las lluvias torrenciales acaecidas el 31 de marzo de 2002 en Santa Cruz de Tenerife y en San Cristóbal de la Laguna (isla de Tenerife).*

El Real Decreto-ley 2/2002, de 5 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las lluvias torrenciales acaecidas el 31 de marzo de 2002 en Santa Cruz de Tenerife y en San Cristóbal de la Laguna (isla de Tenerife), aprobó diversas ayudas para atender las graves consecuencias de este fenómeno meteorológico adverso.

Dada la gravedad de los hechos, el Real Decreto-ley 2/2002 abordó, con carácter de urgente, un catálogo de medidas centradas en la concesión de ayudas personales y por daños en viviendas, enseres y vehículos a las que se dio prioridad absoluta, con el fin de dar respuesta inmediata a la situación de los ciudadanos afectados, sin esperar a la valoración de los daños producidos en las infraestructuras locales que, por ser de imposible cuantificación en un lapso de tiempo tan breve como el que medió entre las lluvias torrenciales y la aprobación del Real Decreto-ley 2/2002, quedaron aplazadas a una norma posterior de ayudas.

Finalizada dicha valoración, es preciso abordar la aprobación de una norma complementaria del Real Decreto-ley 2/2002, que afecta a una parte muy impor-